Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EN CASTILLA LA NUEVA (META)

Proceso: *EJECUTIVO SINGULAR*
Demandante: *BANCO DE BOGOTÁ S.A.*
Demandado: *JHON JAIRO GONZÁLEZ ÁLVAREZ*
Radicado: *50150-4089-001-2023-00090-00*
Auto 607 23

Castilla la Nueva (Meta), quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, resuelve el despacho lo que en derecho corresponde en el asunto de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1 Mediante proveído del 14 de junio de 2023, este juzgado libró mandamiento de pago a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. con Nit. 860.002.964-4, en contra de JHON JAIRO GONZÁLEZ ÁLVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía 96.194.405, de acuerdo con las pretensiones de la demandada.

2.2 El demandado **JHON JAIRO GONZÁLEZ ÁLVAREZ**, fue notificado a través de su correo electrónico dispuesto para tal efecto[1] y conforme a las formalidades de la Ley 2213 de 2022, tal y como consta en el expediente[2], sin que, transcurrido el término legal para contestar la demanda, se hubiere recibido pronunciamiento alguno por parte del ejecutado.

2.3 Bajo las consideraciones y conforme lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., se impone dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta;

RESUELVE

PRIMERO: **ORDENAR**, seguir adelante con la ejecución en contra del señor **JHON JAIRO GONZÁLEZ ÁLVAREZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 96.194.405, tal y como fue decretado en el mandamiento de pago del 14 de junio de 2023.

SEGUNDO: **ORDENAR**, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que en lo sucesivo se embarguen, para que con su producto se cubra el crédito que diera origen a esta actuación.

TERCERO: **DESE**, cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G. del P., para efectos de la liquidación del crédito y de las costas del proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense oportunamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Ley 1564 de 2012. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/cte ($2.234.350)**, por concepto de agencias de derecho.

Notifíquese y Cúmplase,

LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez

[1] Ver folio 42 del expediente, jhonjairogonzales_01@hotmail.com correo electrónico suministrado por el ejecutado al momento de actualizar datos ante la entidad financiera, según informa la apoderada de la parte demandada bajo la gravedad de juramento en el hecho quinto de la demanda, así mismo se evidencia de la consulta realizada por el banco en sus bases de datos vista a folio 16 anverso.
[2] Ver folios 40 al 44 del expediente físico. y/o actuación en JUSTICIA XXI WEB (TYBA) *«Notificación Personal»*

Proyectó: Armando C.